

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province (PROVINCIA) and Price (PRECIO). Rows include Ultramar, Extranjero, and various provinces like Madrid, Barcelona, etc.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia documentada por conducto de V. S. dirigieron a Su Magestad D. José Casamitjana, D. Juan Romá, D. Pedro Canti y otros varios comerciantes e industriales de esa capital, pidiendo autorizacion para establecer una sociedad de seguros mútuos contra las quiebras y suspensiones de pago, bajo el título de La Seguridad comercial.

Vista la escritura social de la misma que comprende sus estatutos, otorgada en 17 de Febrero del corriente año:

Vistos los informes emitidos sobre la utilidad y conveniencia de su establecimiento por la sociedad Económica de Amigos del País, la Diputación provincial, el Ayuntamiento de esa capital, el Tribunal de Comercio y por V. S.:

Considerando que en la formacion del expediente se han observado, en la parte que por analogia puede aplicarse a la constitucion de esta clase de sociedades, las reglas establecidas en la ley de 28 de Enero de 1848, que trata de la formacion de las compañías y sociedades mercantiles:

Y por último, que se han introducido en los Estatutos todas las modificaciones prevenidas en la Real orden de 19 de Julio último, expedida por este Ministerio de conformidad con el dictamen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Real, segun aparece del testimonio de la nueva escritura de sociedad, otorgada en 18 de Agosto próximo pasado, y que, con arreglo á la misma, también se ha acreditado la inscripcion de capitales por mayor cantidad que la requerida para constituirse por la mencionada Real orden, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el establecimiento de la referida sociedad, La Seguridad comercial, autorizándola para que entre en el ejercicio de sus funciones con sujecion á sus estatutos reformados.

Al propio tiempo se ha servido S. M. nombrar delegado del Gobierno cerca de la misma sociedad á D. Martín Foronda, Gobernador cesante de provincia, con el haber anual de 20,000 rs. vn., satisfechos de los fondos de la sociedad, el que tendrá derecho á presidir, con voz consultiva, las juntas generales y del Consejo de Administracion, autorizar con su presencia el depósito y distribucion de fondos, y á residenciar, cuando lo tenga por conveniente, todos los actos de la Direccion y Administracion, informando al Gobierno periódicamente, y siempre que las circunstancias lo exijan, sobre el estado de la compañía.

Lo que comunico á V. S. de Real orden, con devolucion del expediente, para su inteligencia y efectos oportunos; esperando reclame y remita á este Ministerio una copia simple literal de la referida escritura de 18 de Agosto último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Setiembre de 1857.—Necodal.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Negociado 3.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Ciudad-Real lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio con fecha 5 del corriente acerca de los haberes que deben abonarse á los Consejeros provinciales supernumerarios que, en virtud de lo prevenido en la Real orden circular de 9 de Junio último, han entendido en las operaciones de la quinta para el actual reemplazo del ejército, se ha dignado resolver que á dichos consejeros supernumerarios se les abone, por el tiempo que hayan ejercido aquellas funciones, la mitad de la gratificacion que los propietarios perciben, cargándose este gasto á la partida que para los de quinta está aprobada en el presupuesto de esa provincia, ó en su defecto á la de imprevistos del mismo presupuesto.»

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Circular.

En vista de una instancia de D. Pedro Ibañez Gallego, que solicita matricularse en sexto año de Jurisprudencia á pesar de no haber recibido el grado de Bachiller en la misma, concediéndole para llenar este requisito el término señalado por el art. 29.º del Reglamento de 10 de Setiembre de

1852, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que el párrafo sexto de la disposicion 51 del Real decreto de 23 de Setiembre último no ha derogado lo dispuesto en el Reglamento y artículo citados, y que por tanto deben ser admitidos á matricula, bajo las condiciones que en los mismos se determinan, los alumnos que se hallen en igual caso que el recurrente habiendo ganado el quinto año de dicha facultad.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Rector de la Universidad de...

MINISTERIO DE ESTADO

Despacho telegráfico.—Constantinopla, 4 de Octubre de 1857.—El Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina de España al primer Secretario de Estado:

«La Sublime Puerta ha nombrado Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario, en mision permanente cerca de S. M. Católica, al Vizconde de Kerckhove de Varent, en la actualidad Ministro residente del Sultan en Bruselas.»

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

MARINA.

16 Setiembre 1857. Nombrando Comandante en comision de la provincia maritima de Villagarcía al Capitan de navio D. Pio de Pazos.

Id. id. Concediendo Real licencia por dos meses al aspirante á delineador del Depósito Hidrográfico D. José Ribadavea.

Id. id. Aprobando la habilitacion provisional de Oficial del guardia marina de primera clase D. Ricardo Pavia.

Id. id. Promoviendo á la clase de primer médico del cuerpo de Sanidad de la Armada, para cubrir la vacante que ha resultado por fallecimiento de D. Andrés Garcia y Soler, al segundo médico D. Nemesio San Roman, y confiriendo este empleo al licenciado en medicina y cirugía D. Francisco Sanchez y Gonzalez, á quien ya habia sido declarada optacion á él.

Id. id. Nombrando Comandante del tercio naval de Málaga al Brigadier de la Armada D. José Lobregat.

Id. id. Aprobando el que los Tenientes de navio Don Angel Topete y D. Fulgencio Bryant formen parte de la dotacion de la fragata Perla.

Id. id. Disponiendo que se eleven de pasar al apostadero de Filipinas el Alférez de navio D. José Rivera y Pavon, el cual deberá navegar durante algun tiempo, atendido su estado de salud, por las costas de la Peninsula.

Id. id. Nombrando Oficial de detall de la fábrica de jarcias y tegidos del arsenal de Cartagena al Teniente de navio D. José María Marquez.

Id. id. Promoviendo al empleo de Teniente de navio de la Armada, para cubrir las vacantes que resultaron por haber pasado D. Nicolas Diaz Noriega y D. Francisco Calvo á la escala de tercios navales, á los Alféreces de navio D. José María Jaime y D. Luis Martinez Arce.

Id. id. Disponiendo que el Teniente de navio D. Leandro Mella pase destinado al apostadero de la Habana, y que lo reemplace el de igual clase D. Ambrosio Aranda en la Secretaría del Colegio naval militar que desempeñaba.

Id. id. Relevando al Capitan graduado de infantería de marina D. Antonio Alcalde de la Ayudantía del distrito de marina de Laredo, y disponiendo se le proponga para otro destino de esta clase.

17 id. Traslado Real decreto por el que se promueve á Teniente general de la Armada al Jefe de escuadra D. Antonio Santa Cruz.

Id. id. Concediendo el retiro del servicio al Capitan de navio D. Miguel Valencia.

Id. id. Al sacristan mayor de la parroquia del arsenal de la Carraca D. José María Romero el haber que antes disfrutó de siete y medio rs. vn. diarios.

18 id. Nombrando Ayudante del distrito de Marina de Cadaces al Alférez de navio graduado D. Manuel Bayona.

Id. id. Traslado Real decreto comunicado por el Ministerio de la Guerra nombrando Ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Oficial mayor del Ministerio de Mar na D. Juan Salomon.

Id. id. Nombrando segundo Comandante de la provincia maritima de Villagarcía al Teniente de navio Don Juan Clemente.

Id. id. Concediendo al Teniente graduado y retirado de artillería de marina D. Manuel Santamarina la efectividad del empleo de Subteniente de infantería de marina en su misma clase de retirado.

Id. id. Resolviendo se dé por terminado el ingreso de aspirantes del Colegio naval militar correspondiente al semestre actual.

19 id. Disponiendo que pasen á continuar sus servicios al apostadero de la Habana los Oficiales terceros del cuerpo administrativo de la Armada D. Manuel Gorritis y D. Fermín Palmeri.

Id. id. Nombrando Comandante de la una Santacilia al Teniente de navio D. Ambrosio Mella.

Id. id. Nombrando Comandante del pailebot Churrucá al Teniente de navio D. Eduardo Butler.

Id. id. Confiando la Capitanía del puerto de Barcelona al Capitan de navio D. Blas Garcia de Quesada.

Id. id. Traslado Real decreto disponiendo que el ministro suplente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina D. Juan Salomon desempeñe en comision la plaza de Oficial mayor del Ministerio de Marina.

20 id. Declarando que las hijas de matrimonio celebrado con Real licencia y optacion á los beneficios de los extinguidos montes pios particulares de Marina que se hubiesen casado en vida de los padres y hayan envidado antes del 25 de Marzo de 1856 se les abonen sus pensiones desde dicha fecha.

21 id. Nombrando Comandante del vapor Piles al Teniente de navio D. Crispulo María Villavicencio.

Id. id. Id. id. del buque de igual clase Guadalquivir al Teniente de navio D. Rafael Moragas.

Id. id. Concediendo á María Ventura Barreyro y Bermudez la vuelta al goce de la pension de 45 rs. vn. mensuales que disfrutaba anteriormente como huérfana de Juan, primer guardian que fué de la Armada.

Id. id. Destinando al apostadero de la Habana á los Capitanes de fragata D. Joaquin Ibañez y Garcia y Don Francisco de Paula Navarro; á los Tenientes de navio D. Victoriano Sanchez, D. Fermín Guillón, D. Pedro Diaz Herrera, D. César Babiani y D. Gregorcias Szaszizhal, y á los Alféreces de navio D. Adolfo Soler, D. Cecilio de Lora, D. Celestino Labera, D. Juan Fernandez, D. Rafael Llanes, D. Ismael Warleta, D. Luis Serra, D. Pedro Pastor, D. Tomas Rivero, D. Ildefonso Aguilar, D. Tomas Bryant, D. Indalecio Nuñez, D. Leonidas Ambrosi, Don Salvador Carvia, D. Juan Vernau, D. Enrique Trujillo, D. Miguel Morales, D. José de la Puente, D. Manuel Gonzalez y D. Rafael Alvarez.

Id. id. Concediendo á Josefa Garcia y Castro, huérfana de Juan, carpintero de ribera que fué del arsenal de Cartagena, la pension de 78,12 rs. vn. que le corresponde.

Id. id. Id. á Doña Francisca Gil de Zúñiga y Alvarez, huérfana de Antonio, primer carpintero que fué de la fragata Maria, la de 96 rs. mensuales.

Id. id. Concediendo la pension de 79 rs. vn. á Doña María Rosa Martinez y Sala, huérfana de Joaquin, primer constablero invalido de las extinguidas brigadas de artillería de marina.

23 id. Determinando se cuente desde 24 de Julio del corriente año la antigüedad que en el empleo de Alférez de navio deben tener los guardias marinas que fueron promovidos á dicha clase por Real orden de 29 de Agosto último.

Id. id. Concediendo á María Florentina Carbon y Reyes la pension de 80 rs. vn. mensuales, como huérfana de Pedro, cañalero que fué del arsenal de Cartagena.

Id. id. Id. á Doña Manuela de Torres y Najera, huérfana de Alejandro, carpintero de ribera que fué del arsenal de Cartagena, la de 61 rs. tambien mensuales.

Id. id. Id. de la de 32 rs. 17 mrs. vn. á Doña María de los Dolores y Doña María de los Angeles Amador y Mongot, huérfanas de Isidoro, cabo primero que fué de las extinguidas brigadas de artillería de marina.

Id. id. Id. de la de 133,33 rs. vn. á Juana Trigo y Cañabero, huérfana de Nicolas, segundo contramaestre que fué de la Armada.

24 id. Id. de la de 36 rs. id. á María Manuela Miguez y Fernandez, huérfana de Manuel, carpintero de ribera que fué del arsenal de Ferrol.

Id. id. Id. de la de 78 rs. id. á María de los Dolores Miguel y Rizo, huérfana de José, capataz de carpinteros de ribera que fué del arsenal de Cartagena.

Id. id. Id. de la de 60 rs. id. á María y Ana Lopez, huérfanas de Gonzalo, carpintero de ribera que fué del arsenal de Cartagena.

26 id. Id. de la de 45 rs. id. á Doña Josefa Castellano y Blanco, huérfana de Juan, primer contramaestre que fué de la Armada.

Id. id. Id. de la de 57 rs. id. á Doña Manuela Igualada y Bautista, huérfana de José, rastrellador que fué del arsenal de Cartagena.

Id. id. Disponiendo que el Consultor del cuerpo de Sanidad de la Armada D. José Indart, pase destinado de Jefe facultativo del hospital militar de Ferrol, y que el de igual clase D. Antonio Paglieri que sirve este destino, desempeñe en el Colegio naval militar la plaza que aquel ocupa.

Id. id. Concediendo Real licencia por cuatro meses al Alférez de fragata, alumno de la Escuela de Ingenieros de la Armada, D. José de la Flor.

Id. id. Nombrando Ayudante militar de Marina del distrito de Ceuta al Teniente de navio D. Jaime Rubiel.

Id. id. Concediendo la pension de 60 rs. mensuales á María Bernal Conesa, huérfana de Gines, aserrador invalido que fué del Arsenal de Cartagena.

Id. id. Disponiendo que el mando de la Comandancia de la provincia maritima de Puerto-Rico quede asignado á la clase de Brigadieres activos de la Armada con la denominacion de Comandante principal de Marina de la provincia de Puerto-Rico.

25 id. Nombrando Comandante del vapor Doña Isabel la Católica al Capitan de navio D. Tomas Acha.

Id. id. Id. segundo Ayudante de la Mayoría general del Departamento de Cádiz al Teniente de navio D. Nicasio Ricardo.

Id. id. Resolviendo regresen á la Peninsula desde el apostadero de la Habana los Capitanes de infantería de Marina que se hallan en el curso de los ascensos últimamente á dicha clase á excepcion de D. José Mejias, así como los Tenientes D. Ramon Fernandez Alvarez y D. Rafael Berdejo; y determinando sean relevados por los de igual clase D. Alfredo Figueroa y Gonzalez, D. Gumersindo Boronat y Domenech y los Subtenientes D. Andres Dorrego y Rodriguez, D. José Lopez Castilla, D. Juan Paz y D. José Rico y Cerecira, debiendo continuar en el referido apostadero los Oficiales de esta clase D. Carlos Reyero y Balboa y D. Juan Sevillano Arca.

Id. id. Destinando al apostadero de Filipinas al Teniente del cuerpo de infantería de Marina D. José Hostalet y Carbon y á los Subtenientes D. Ignacio Secudet y Franco, D. José Ruiz y Ramirez y D. Manuel Ruiz Castañedo; y disponiendo regresen á la Peninsula los Capitanes del propio cuerpo D. Juan Teruel y Jimenez, D. Miguel Padin y Cam y D. Manuel de la Rosa y Landá.

Id. id. Disponiendo que el vapor Vulcan se halle en Málaga el 10 de Octubre próximo para que practique los relevos de las guardias de los presidios de Africa.

Id. id. Nombrando Ayudante de la Comandancia del tercio naval de Ferrol al Teniente de navio D. Francisco Calvo.

Id. id. Id. del distrito de Marina de San Roque al Alférez de navio graduado D. Francisco Bayona.

Id. id. Id. segundo Comandante del tercio naval de Ferrol al Capitan de fragata D. José María Marin.

Id. id. Expediendo el retiro del servicio al Capitan de navio graduado D. Manuel Castiella Verdugo.

Id. id. Concediendo plaza de provision Real en el Colegio naval militar al pretendiente inscrito en la lista 6.º D. Ricardo Stolle y Laneda.

Id. id. Promoviendo á sus inmediatos empleos para cubrir las vacantes que han resultado en el cuerpo administrativo de la Armada á consecuencia del retiro concedido al Oficial primero D. José Frías Otañez y del fallecimiento de D. Ramon Arcañal, y D. Tomas Francisco Rivero, al Oficial segundo D. Manuel Ristori y Butler, al tercero D. Antonio Retamier; á los cuartos D. Crescencio Sarrion, D. Ricardo Mendoza y Baranduz, y D. Antonio Peñaranda; á los meritorios D. Emilio Pazos y Vela Hidalgo, D. Francisco Suarez y Leon y D. José Palou y Florez; y á los aspirantes de número D. Claudio Francisco Echevarria y Cuadro, D. Vicente Autran y Montoto, y D. Miguel de Guzman y Gallier.

Id. id. Concediendo la pension de 30 rs. vn. mensuales á Josefa Gonzalez y Varela, huérfana de Agustín, peon invalido que fué del arsenal de Ferrol.

Id. id. Id. de la de 45 rs., tambien mensuales, á Juana Lopez y Lopez, huérfana de Francisco, primer guardian que fué de la Armada.

Id. id. Id. Real licencia por tres meses al Oficial tercero del cuerpo administrativo de la Armada D. Mariano Berri.

Id. id. Nombrando al Oficial segundo de dicho cuerpo D. Francisco Javier de Guzmán para ocupar la plaza que existe vacante en la seccion de Altrasos del departamento de Cartagena.

Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—El Oficial mayor, Juan Salomon.

CUARTA SECCION.

TIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte Madrid, á 4.º de Octubre de 1857. En el pleito que se sigue y sustancia en el Juzgado de primera instancia de la Mota del Marques entre partes, de la una D. Maximo Losada, vecino de Tordesillas, como apoderado de D. Bernardo Conde, y de la otra Doña Maria Alvarez, vecina de Valladolid, como tutora y curadora de su hijo José Conde, sobre el usufructo y posesion de los bienes que constan en una capitanía colativa familiar, en el que se ha suscitado el incidente por parte de Doña Maria de que se declare pobre á su hijo y se le defienda como á tal; y habiéndolo estimado así la Sala segunda de la Audiencia de Valladolid en su auto de 2 de Octubre último, revocando el del Juez de primera instancia; Losada, en representacion de D. Bernardo Conde, ha interpuesto el actual recurso de casacion, fundado en que se han infringido los artículos 180, 181, párrafos segundo y tercero del 182 y 185 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando que por ambas partes se han dado pruebas para acreditar su respectiva intencion, á saber: por la de Doña Maria, que su hijo no posee bienes ni recursos

que produzcan una cantidad igual ó mayor á la que ganan los braceros en Valladolid, y por la de Losada lo contrario.

Vistos: Siendo Ponente el Ministro D. Jorge Gisbert. Considerando que la prueba practicada en estos autos es la testifical, la cual ha sido apreciada por la Sala sentenciadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, no procediendo por tanto contra esta apreciacion el actual recurso:

Considerando que el auto de 2 de Octubre, por el cual se concedieron á Conde los beneficios que la ley otorga á los pobres en los litigios, no pone fin á la cuestion principal, objeto del pleito, ni hace imposible su continuacion, siendo por consiguiente improcedente contra él el recurso de casacion, segun los artículos 1,010 y 1,011 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos no haber lugar al expresado recurso interpuesto por D. Bernardo Conde, á quien condenamos en las costas del mismo.

Y por esta sentencia, de que se remitirá copia certificada á la Gaceta y al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en aquella y en la Coleccion legislativa, así su pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Miguel Osea.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Biec.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Jorge Gisbert, Ministro de Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia y Ponente en estos autos, celebrando audiencia publica en la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid, 2 de Octubre de 1857.—Juan de Dios Rubio.

En los autos de competencia, entre el Juzgado de primera instancia del partido de Osuna y el de extranjero de la Capitanía general de Andalucía, sobre el conocimiento de la demanda propuesta ante el primero por Juan Fel, natural de Francia, residente en la villa de Osuna, contra Pedro Presat, José Clamagrand y Antonio Vigier, tambien franceses, y con tienda de comestibles en aquella villa, para que le den la participacion que le corresponde en la compañía que tienen formada para el tráfico de aceite y carne salada, de los cuales autos resulta:

Que citados y comparecidos á instancia de Fel á juicio de conciliacion Presat, Clamagrand y Vigier para el sobredicho objeto, contestaron, que habiendo disfrutado cada socio de la ausencia convenida de dos años, y terminándose la sociedad con el demandante al concluir dicho tiempo, no podian hacerle partícipe de las utilidades que hubiera en los dos últimos años, porque al marcharse Fel, á causa de ciertos disgustos, dejó de pertenecer á la sociedad:

Que en vista de esta negativa presentó Fel demanda en el Juzgado de primera instancia de Osuna, pidiendo condenara á sus socios Presat, Clamagrand y Vigier á que le rindan cuenta con pago de la indicada sociedad, al resarcimiento de daños y perjuicios y en las costas:

Que fundados estos en la no existencia de la sociedad y en estar inscrito como súbditos franceses en la Embajada y Consulado de su nacion y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla, propusieron la declinatoria en el Juzgado ordinario, lo que estimó éste, pero revocó la Audiencia del territorio, y luego la inhibitoria ante el Juzgado de extranjería de la Capitanía general de Andalucía, que ha dado ocasion á la presente competencia:

Vistos: Siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio. Considerando que con arreglo al art. 330 del Código de Comercio pertenecen á la clase de mercantiles las compras que se hacen de cosas muebles con ánimo de adquirir sobre ellas algun lucro, revendiéndolas, bien sea en la misma forma que se compraron ó en otra diferente, y las reventas de estas mismas cosas, en las cuales negociaba la sociedad:

Considerando que ese tráfico causa desfauero, porque el art. 31 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 dispone terminantemente que no gozarán del fuero de extranjería los extranjeros en los juicios que proceden de operaciones mercantiles, cuya disposicion es aplicable al caso:

Considerando que, segun el art. 1,179 de dicho Código, donde no haya Tribunal de Comercio los Jueces ordinarios son los únicos competentes para conocer de los negocios judiciales mercantiles:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos esta competencia á favor del Juzgado de primera instancia de Osuna, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho, y mandamos que se pase copia certificada de esta providencia al Ministerio de Gracia y Justicia y á la Redaccion de la Gaceta del Gobierno para su insercion en la misma.

Así lo proponiamos, mandamos y firmamos en Madrid, á 4 de Octubre de 1857.—Juan Martín Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia y Ponente en estos autos de competencia, estándose celebrando audiencia publica en su Sala segunda, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid, 3 de Octubre de 1857.—José Calatrabeño.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion el certificado que acredite su personalidad para el cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with 2 columns: Number of exit (Número de salida) and Names of interested parties (Nombres de los interesados). Rows include Barcelona, Madrid, etc.

Table with 2 columns: Number and Name. Rows include D. Juan Julia y Oso, D. Pablo Jordá, D. Manuel Leon, etc.

Table with 2 columns: Number and Name. Rows include D. Pedro Cantaleja y Moreno, D. Mateo Caldentey, D. Francisco Lopez, etc.

Table with 2 columns: Number and Name. Rows include D. Salvador Agustí y Mascaró, D. Quirico Adrohan, D. Pedro Baus, etc.

Table with 2 columns: Number and Name. Rows include D. Manuel Asensio, D. Mariano Bul, D. Ramon Bul, etc.

Table with 2 columns: Number and Name. Rows include D. Manuel Agustín Gomez, D. José Port, D. José Prior, etc.

Table with 2 columns: Number and Name. Rows include Doña Magdalena Bodet, D. Francisco Freixas, Doña Isabel Manguer y hermanos, etc.

Table with 2 columns: Number and Name. Rows include Doña Rosa Alvarez, D. Gaspar Biza, D. Ignacio Delgado, etc.

Table with 2 columns: Number and Name. Rows include D. Facundo Antonio Riezu, D. Martín Garcia, D. Antonio Labiezu, etc.

Table with 2 columns: Number and Name. Rows include D. Luis Canals, D. José Ger, D. Juan Bautista Hernandez, etc.

Table with 2 columns: Number and Name. Rows include D. Gregorio Lleó, Doña Teresa Moraga, D. Juan Marimon, etc.

Table with 2 columns: Number and Name. Rows include Doña Teresa Pons, D. Antonio Ramos, D. Antonio Rodriguez, etc.

Table with 2 columns: Number and Name. Rows include Doña Fideia Aybisu, Doña Concepcion Arbisu, Doña Alejandra Arola, etc.

Table with 2 columns: Number and Name. Rows include Doña Francisca Carrascosa, Doña Eduarda Garcia, Doña María Ibañez, etc.

Table with 2 columns: Number and Name. Rows include Doña Eusebia Lapoya, Doña Josefa Labera, Doña Antonia Ladeda, etc.

Table with 2 columns: Number and Name. Rows include Doña Gabriela Maynar, Doña Luisa Muro, Doña Celedonia Navarro, etc.

Table with 2 columns: Number and Name. Rows include Doña Manuela Navarro, Doña Juana Pellicer, Doña Alejandra Ruiz, etc.

Table with 2 columns: Number and Name. Rows include Doña Prudencia Rodrigo, Doña Javierra Salosa, Doña Teresa Samerin, etc.

Table with 2 columns: Number and Name. Rows include D. Mariano Arschs, D. Clemente Ambros, D. Jaime Alvarez, etc.

Table with 2 columns: Number and Name. Rows include D. Antonio Costa, Doña Carmen Cuena, Doña Antonia Erro, etc.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo hasta las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851: Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pl

Ante todo el pliego en que aquella hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones.

Se desearán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.ª Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre de precios más bajos.

2.ª En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.ª Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida, quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.ª Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubren la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1854, modificado por el Real decreto de 14 de Septiembre de 1853, los que deseen interesarse en dicha subasta deben consignar previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 5 de Noviembre próximo; y en el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en dicha subasta el que correspondiera, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el 20 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber consignado en Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.ª Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitir las á la Junta de la Deuda.

2.ª Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España, establecidas en aquellas capitales, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, certificará la identidad de la firma del interesado.

3.ª Dando la comisión á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1854 y Real orden de 14 de Septiembre de 1853.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar el mismo día al Presidente ó encargado de la comisión respectiva, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, á fin de que la ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de

los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellón pagadera á dos días vista y cargo de la Dirección de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasarán á la Junta, el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Consulado de S. M. en Amsterdam, nota expresa del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios solo se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

Consignante á lo prevenido en Real orden de 24 de Junio último, se advierte al público:

1.ª Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.ª Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.ª Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

Y 4.ª Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposición ó proposiciones que contengan y el importe nominal de éstas, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid, 2 de Octubre de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar el día 5 de Noviembre próximo en la Dirección general de la Deuda del Estado la cantidad de..... rs. vn. nominales de Deuda..... en los títulos que á continuación se expresan al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Desando la Junta facilitar á los acreedores los medios de asegurar la propiedad de sus capitales, ha adoptado las medidas convenientes para que la conversión de títulos al portador de la Deuda consolidada y diferida en inscripciones nominativas transferibles de la misma clase de rentas se verifique á lo más en el término de tres días después de la presentación de los títulos.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid, 2 de Octubre de 1857.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS: EL DIA 5 DE OCTUBRE DE 1857.

Table with columns for Barómetro en Pulgadas, Milímetros, Termómetro en Grados Réaumur, Grados Centígrados, Dirección del viento, and Estado del cielo. Includes data for 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de idem, and maximum/minimum temperatures.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Lotería primitiva.

En la extracción celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

60, 31, 47, 6, 42.

El premio de 2,500 rs. vn. concedido en cada extracción á las huérfanas de Milicianos, Milicianos nacionales y Patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nación, ha cabido en suerte, con el primer extracto de la de este día, á Doña María Vidal y Figueras, hija de D. Juan, Miliciano nacional, muerto en el campo del honor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el día 4.º de Noviembre próximo, y hora de las tres de la tarde, se procederá en esta Gobierno á la subasta de la impresión y circulación del Boletín oficial de la provincia durante el año de 1858, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno.

Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones en pliegos cerrados á la Secretaría durante el mes actual, ateniéndose al modelo adjunto.

Madrid, 1.º de Octubre de 1857.—Cárlos Marfori.

Modelo de proposición.

D..... ofrece imprimir, publicar y remitir á cada uno de los pueblos de la provincia el Boletín oficial de la misma durante el año 1858 por la suscripción mensual de..... rs. vn., sujetándose á cuanto previene el pliego de condiciones que sirve de base para la subasta. Madrid, &c.

El Sr. D. Antonio de las Heras, vecino de esta corte, ha remitido á este Gobierno la cantidad de 5,500 rs. vn. para distribuir entre los establecimientos de Beneficencia que más lo necesitan, y en su virtud he dispuesto señalar á:

Hospital general..... 4,500 Hospicio..... 4,500 San Juan de Dios..... 4,000 San Bernardino..... 4,000 Casa de Desamparados á cargo de la señora Vizcondesa de Jorvalan..... 500 5,500

Lo que se anuncia en la Gaceta para hacer público este acto benéfico, como también para que llegue á noticia de los Administradores de los referidos establecimientos. Madrid, 5 de Octubre de 1857.—Cárlos Marfori.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

Autorizado por la Superioridad el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha acordado arrendar en subasta pública el servicio de la matanza del ganado

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá desde luego á nueva licitación tan solo entre sus autores, y esta licitación, que será abierta, durará por lo menos diez minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, anunciándolo antes por tres voces.

Para en el caso de existir dos ó más proposiciones iguales y de que haya de tener efecto la licitación abierta de que se hace mención en el párrafo precedente, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, sacando una cada uno de ellos por sí mismo para determinar su lugar respectivo en el caso de aquella, y entendiéndose como preferido, mientras no se mejorare la proposición, al que extrajere el número más bajo.

El tipo mínimo admisible para la subasta será la cantidad de 4 rs. 30 céntimos por cada res.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive en....., entiendo del pliego de condiciones publicado en la Gaceta y Diario oficial de Avisos de esta capital de..... para la adjudicación en pública subasta de la matanza del ganado de cerda que se introduzca en esta corte durante la próxima temporada, y conforme con las mismas, se obliga y comprometo á verificarlo, con estricta sujeción á ellas, por la cantidad de..... rs. vn.,....., y según lo prevenido acompañado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad exigida para tomar parte en esta licitación. Madrid..... de..... de 1857.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que quieran interesarse en dicha subasta. Madrid, 5 de Octubre de 1857.—El Alcalde Corregidor, Cárlos Marfori.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Horas de tiempo medio civil á que deben verificarse las mareas en el puerto de San Sebastian en el año de 1858.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del sol, así como las que se encuentran á la cabeza de las columnas en que se dan las mareas, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos, y las M. T. N., que están á la derecha de los números de las columnas de las mareas, lo son de las voces mañana ó madrugada, tarde y noche que con ellas respectivamente se quiere significar: en la inteligencia que cada una de estas iniciales califica la hora á que va unida, y á todas las siguientes hasta que se encuentre otra.

ENERO.

Table with columns for Dias, Pleamar, Bajamar, Pleamar, Bajamar, Pleamar. Includes data for January 1st to 31st.

FEBRERO.

Table with columns for Dias, Pleamar, Bajamar, Pleamar, Bajamar, Pleamar. Includes data for February 1st to 29th.

MARZO.

Table with columns for Dias, Pleamar, Bajamar, Pleamar, Bajamar, Pleamar. Includes data for March 1st to 31st.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

El Sr. Secretario ha remitido al Consejo la siguiente comunicación: «Secretaría del Consejo de Administración de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Para los fines que V. E. tenga por conveniente tengo el honor de pasar á sus manos las adjuntas cuentas de gastos correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—Excmo. Sr.—Martín García de Loygorri.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de las obras de la Puerta del Sol.

SECCION ADMINISTRATIVA.

RELACION DE los gastos ocasionados en dicha seccion en los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

Table with columns for CUENTA NÚM. 1.º SECRETARIA. Includes data for Julio, Agosto, Setiembre, and TOTAL.

CUENTA NÚM. 2.º GASTOS GENERALES.

Table with columns for Julio, Agosto, Setiembre, and TOTAL. Includes data for Gastos generales.

RESUMEN de los gastos ocurridos en la seccion administrativa.

Table with columns for CUENTA NÚM. 1.º SECRETARIA and CUENTA NÚM. 2.º GASTOS GENERALES. Includes data for Julio, Agosto, Setiembre, and TOTAL.

ABRIL.

Table with columns for Dias, Pleamar, Bajamar, Pleamar, Bajamar, Pleamar. Includes data for April 1st to 30th.

MAYO.

Table with columns for Dias, Pleamar, Bajamar, Pleamar, Bajamar, Pleamar. Includes data for May 1st to 31st.

JUNIO.

Table with columns for Dias, Pleamar, Bajamar, Pleamar, Bajamar, Pleamar. Includes data for June 1st to 30th.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

El Sr. Secretario ha remitido al Consejo la siguiente comunicación: «Secretaría del Consejo de Administración de las obras de la Puerta del Sol.—Excmo. Sr.: Para los fines que V. E. tenga por conveniente tengo el honor de pasar á sus manos las adjuntas cuentas de gastos correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—Excmo. Sr.—Martín García de Loygorri.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de las obras de la Puerta del Sol.

SECCION ADMINISTRATIVA.

RELACION DE los gastos ocasionados en dicha seccion en los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

Table with columns for CUENTA NÚM. 1.º SECRETARIA. Includes data for Julio, Agosto, Setiembre, and TOTAL.

CUENTA NÚM. 2.º GASTOS GENERALES.

Table with columns for Julio, Agosto, Setiembre, and TOTAL. Includes data for Gastos generales.

RESUMEN de los gastos ocurridos en la seccion administrativa.

Table with columns for CUENTA NÚM. 1.º SECRETARIA and CUENTA NÚM. 2.º GASTOS GENERALES. Includes data for Julio, Agosto, Setiembre, and TOTAL.

CONTADURIA DE LA FABRICA DE TABACOS DE SEVILLA.

En virtud de orden de la Dirección general de Rentas Estancadas, se saca á pública subasta el suministro de las trallas de esparto que por término de un año pueda necesitar esta fábrica bajo las siguientes

Condiciones.

1.ª La Hacienda pública contrata por término de un año, á contar desde el día en que se haga saber al rematante la aprobación del servicio, la adquisición de 600 rollos ó mazos de trallas de esparto, de á 12 cada uno, iguales en un todo en calidad y dimensiones á las muestras que estarán de manifiesto en la fábrica de tabacos de esta ciudad.

2.ª Si la fábrica necesitare mayor número de trallas que el calculado de consumo en la condición anterior, será obligación del contratista facilitar al mismo precio de contrata el que se le reclamare; pero si por reforma de la Renta ó por cualquiera otra causa no fuese precisa toda la cantidad que se solicita por dicha condición 1.ª para el período de un año, no tendrá derecho el contratista á que se le reciba.

3.ª El contratista ha de facilitar las trallas en este establecimiento, á cuyo efecto por el Administrador Jefe del mismo se le dirigirán los correspondientes pedidos de las cantidades que se conceptúan oportunas para llenar mensualmente el servicio, con 10 días de anticipación; pero si no cumpliere la entrega en el plazo marcado, se procederá desde luego á su compra por dicho funcionario, bajo la responsabilidad de aquel, dándole aviso para que asista si gusta al acto.

4.ª El pago de los mazos de trallas que presente y se reciban al contratista por reunir las circunstancias que expresa la condición 1.ª, se efectuará mensualmente por la Pagaduría de este establecimiento con las formalidades de instrucción.

5.ª No se admitirá proposición que exceda del tipo de 6 rs. que se designa á la baja por cada mazo ó rollo de 12 trallas.

6.ª La subasta tendrá lugar el día 20 de Noviembre del corriente año, á las doce de su mañana, después de publicados los anuncios en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, en el despacho del Sr. Administrador Jefe, á su presencia, la del Contador y Escribano del establecimiento, quedando adjudicado previamente el remate en la persona que hiciere proposición más ventajosa, interin recae la aprobación superior.

7.ª Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán, con media hora de anticipación al acto del remate, en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, suscritos por letra y no en guarismos, y autorizados con la firma del licitador; teniendo por nulos é inadmisibles los que contengan posturas indeterminadas, modificación de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio más beneficioso que se presente ú otras de igual naturaleza.

8.ª Si algunos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá de nuevo licitación oral por espacio de un cuarto de hora, teniendo solo derecho á tomar parte en ella los firmantes de aquellos.

9.ª Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber ingresado, como depósito preventivo y garantía de este contrato, en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia 1,000 rs. vellón, los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

10.ª No se admitirán, por ventajosas que sean, proposiciones presentadas por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellos inhabilitados por causa criminal ó comprendidos en cualquiera de los casos que producen inutilidad, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

11.ª El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobación, y los gastos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sujeto el contratista, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren para el mejor cumplimiento de este servicio, á lo que para estos casos disponen los artículos 5.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.ª La Hacienda pública, por virtud de esta subasta, se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones; y el rematante á su vez, por medio de la escritura pública que después de celebrada aquella se otorgará, queda sujeto á responsabilidad material y á ella afecto el importe de su fianza siempre que no satisfaga los pedidos que se le dirijan en el tiempo en que anteriormente marcado, ó cuando, por no reunir el género las circunstancias que se exigen, dé lugar á que falte el surtido competente siempre que se le hubiese reclamado convenientemente, cuya responsabilidad se exigirá por vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, entendiéndose que el rematante hace absoluta renuncia de todo fuero ó privilegio particular que pudiese asistirle.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, entiendo del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno número....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia número....., fecha....., y las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta de las trallas de esparto que la fábrica de tabacos de esta ciudad pueda necesitar en el período de un año, se comprometo á entregar cada mazo ó rollo de á 12 trallas por el precio de..... reales..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla, 16 de Setiembre 1857.—V. B.—Medrano.—José Fernández de Córdoba.

oficial, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la ley orgánica de estas obras.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—Lucio del Valle.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de administración.

**Dirección facultativa y económica de las obras de la Puerta del Sol.**

RELACION de los trabajos ejecutados desde el 14 de Julio hasta fin del mes de Setiembre.

Se ha rectificado el plano de las calles afluentes á la Puerta del Sol, y determinado su relieve por medio de curvas horizontales, suficientemente próximas.

Se han reconocido y levantado los planos detallados de las casas comprendidas en las manzanas 386, 381, 380 y parte de las 385, 376, 342 y 290.

Se ha hecho la medición definitiva de los solares correspondientes á las casas que han de expropiarse, y se hallan comprendidas en las manzanas 386, 381, 380, 385 y 376.

Se han tasado las casas siguientes:

Calle Mayor..... { Números 2 y 4, y 1 y 3 por la del Arenal.

Calle del Arenal..... { Número 4, y 1 por la de la Zarza y Peregrinos.

Calle de Peregrinos: Núm. 3.

Calle de la Zarza..... { Núm. 6, y 8 por la de Cofreos. Núm. 8. Núm. 10. Núm. 14, y 1 por la del Cármen y 2 por la de Preciados. Núm. 16, y 1 por la de Preciados. Núm. 18. Núm. 20. Núm. 22. Núm. 24. Núm. 26, y 2 por la de Cofreos. Núm. 28, y 1 y 3 por la de Cofreos y 4 por la de la Zarza.

Calle de Cofreos..... { Núm. 4. Núm. 6. Núm. 8. Núm. 10, y 7 y 12 por la de la Zarza. Núm. 4, y 3 y 5 por la del Cármen.

Calle de Preciados..... { Núm. 6. Núm. 8. Núm. 10, y 13 por la del Cármen. Núm. 12.

Calle del Cármen..... { Núm. 7. Núm. 9. Núm. 11. Núm. 13. Núm. 15. Núm. 17.

Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—El Director, Lucio del Valle.

**Dirección facultativa y económica de las obras de la Puerta del Sol.**

RELACION de los gastos ocasionados desde el 14 de Julio hasta fin de Setiembre.

**CUENTA N.º 1.º**

**GASTOS DE DIRECCION.**

	Julio.	Agosto.	Setiembre.	TOTAL.
CAPITULO ÚNICO..... { Artículo 1.º—Director.....				
..... { Artículo 2.º—Ayudantes.....	1,300	1,500	1,500	4,300
	1,300	1,500	1,500	4,300

**CUENTA N.º 2.º**

**GASTOS GENERALES.**

	Julio.	Agosto.	Setiembre.	TOTAL.
CAPITULO I.—Personal..... { Art. 1.º—Subalternos de planta. 1,582,62	1,582,62	1,868	1,810	5,290,62
..... { Art. 2.º—Subalternos temporales. 264				264
..... { Art. 3.º—Sección de dibujo, levantamiento de planos, trazados y replanteos..... 2,824	2,824	268	11,760	14,852
CAPITULO II.—Material..... { Art. 1.º—Sección de escritorio. 772,50	772,50	915,04	237,16	1,944,70
..... { Art. 2.º—Oficina para las dos secciones..... 5,022	5,022	769,15	399,10	6,190,25
	10,201,12	3,820,19	14,520,26	28,541,57

**CUENTA N.º 3.º**

**GASTOS DE OBRAS.**

	Julio.	Agosto.	Setiembre.	TOTAL.
CAPITULO I.—Expropiación..... { Art. 1.º—Tasaciones.....	10,434,61	21,042	20,310	51,786,61
..... { Art. 2.º—Indemnizaciones.....			432,924,49	432,924,49
CAPITULO II..... { Derribos.....				
CAPITULO III..... { Edificaciones.....				
CAPITULO IV..... { Via pública.....				
CAPITULO V..... { Ornamentación de la plaza.....				
	10,434,61	21,042	453,234,49	484,711,10

**RESUMEN.**

	Rs. Cnts.
Gastos de Dirección.....	4,300
Idem generales.....	28,541,57
Idem de obras.....	484,711,10
	517,552,67

Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—El Director, Lucio del Valle.

**RESUMEN GENERAL de los gastos ocurridos en ambas secciones.**

	Rs. Cnts.
Importan los gastos de la seccion administrativa.....	25,891,38
Idem id. de la seccion facultativa.....	517,552,67
TOTAL.....	543,444,05

Lo que, con arreglo al art. 19 de la ley orgánica de estas obras, se anuncia al público para su debido conocimiento. Madrid, 3 de Octubre de 1857.—El Presidente, Carlos Marfori.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.**

Hállándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Lorenzo, en la isla de Gran Canaria, dotada con 2,250 reales vellón anuales, se anuncia al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 97 del reglamento aprobado por S. M. en 16 de Enero del mismo, y en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855, á fin de que los aspirantes á dicho empleo presenten sus solicitudes á aquel Ayuntamiento en el término de un mes contado desde esta fecha.

Santa Cruz de Tenerife, 9 de Setiembre de 1857.—Félix Fanlo. 3770

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

El domingo 1.º de Noviembre próximo venidero se verificará á las tres de la tarde, á presencia de mi autoridad, la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia en el año de 1858 con arreglo á las bases y condiciones establecidas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 24 de Mayo del mismo año, 9 de Octubre de 1849, 15 de Marzo de 1852 y 8 y 24 de Octubre de 1856.

Las personas que quieran tomar parte en su licitación han de hacerlo en todo el mes de Octubre inmediato por medio de proposiciones en pliego cerrado, los cuales pueden dirigirse por el correo ó depositarlos en la caja-buzón desde el día 1.º de dicho Octubre se hallará colocada en la portería de estas oficinas; advirtiéndose á los postores que las proposiciones que presenten habrán de redactarse conforme al pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Almería, 30 de Setiembre de 1857.—Rosales. 3774

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Felices, en la provincia de Santander, dotada con 2,200 reales anuales, con la obligación de formar los repartimientos de la contribución de las casas, y en la compañía y las cuentas municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la fecha de su publicación en este periódico oficial.

Santander, 1.º de Octubre de 1857.—Fernando Balboa. 3760

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.**

El día 1.º del próximo mes de Noviembre debe verificarse en este Gobierno, á las tres en punto de la tarde, la subasta para la publicación del Boletín oficial de la provincia en el año próximo de 1858, bajo el pliego de condiciones marcadas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes del año 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856 en la parte que no se derogaron unas y otras, y sin perjuicio de las alteraciones que en ellas haga

el Gobierno de S. M. á consecuencia de las explicaciones que tiene pedidas en el asunto, cuyo pliego estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Los que deseen interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la caja que se hallará establecida en la portería del mismo.

Los licitadores acreditarán fehacientemente que se ha hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 8,000 rs. vn. que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

La adjudicación de la subasta tendrá lugar en mi despacho el día y hora expresados. Zamora, 1.º de Octubre de 1857.—Fermín Ladrón de Gueama. 3761

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

Debiendo celebrarse á las tres de la tarde del domingo 1.º de Noviembre próximo la subasta para la publicación del Boletín oficial de esta provincia en el año de 1858, los que quieran tomar parte en ella me presentarán las proposiciones en pliego cerrado por todo el corriente mes, arregladas estrictamente á lo que previene la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, incluyéndose en aquel la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito de 8,000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, según lo exige la Real orden de 9 de Octubre de 1849. El contratista estará obligado á insertar todos los anuncios oficiales, con inclusión de los relativos á la venta de bienes nacionales conforme á lo prevenido en la de 8 de Julio de 1838, y á cumplir con cuanto se dispone por la de 8 de Octubre del año último inserta en la Gaceta del día 13 del mismo mes, núm. 1,373.

El pliego de condiciones para dicha subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, y en la portería del mismo estará expuesta al público la caja-buzón donde se depositarán los indicados pliegos de proposiciones. Tarragona, 1.º de Octubre de 1857.—Hildefonso Lopez de Alcaraz. 3757

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAVA DE SOTROBAL.**

Por renuncia del que la obtiene se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la Nava del Sotrobal, en el partido de Peñaranda, dotada anualmente con 500 rs., con más 100 por el gasto de papel. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á dicho Ayuntamiento, francas de porte, por el término de 30 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia. Nava de Sotrobal, 26 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Leonardo Balles.—Por su mandado, el Secretario interino, Joaquín Corral. 3764

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.**

D. Gregorio Bayon, Alcalde de esta muy noble y muy leal ciudad de Segovia. Habiendo quedado sin efecto los remates celebrados

de pastos de invierno y verano de los quintos de la Cruz, Guizarro, Pingano bajo y Sisonera, y hallándose aún sin rematar los de Pingano alto y Guzmánilla, Río y Pizarro, todos de la dehesa de Alcedia, perteneciente á los propios de esta ciudad, se señala para el que correspondiere el día 12 del corriente, y para la mejora de la decima el día 15 del mismo y hora de las once respectivamente de la mañana, en las Casas Consistoriales. Segovia, 1.º de Octubre de 1857.—Gregorio Bayon.—Casimiro Leonor, Secretario. 3715

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARAPILES.**

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Arapiles por renuncia del que la desempeñaba, dotada anualmente con 1,000 rs., pagados por trimestres. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes, francas de porte, en el término de un mes, á contar desde su publicación en la Gaceta del Gobierno. Arapiles, 30 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Fabian Sauz. 3765

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.**

Consigne con la Real orden de 23 del actual para celebrar la subasta ordinaria para el servicio de la cobranza de contribuciones territorial y de subsidio en todo el año próximo de 1858 de los pueblos de esta provincia, cuyas recaudaciones resulten vacantes al finalizar el presente año, se anuncia al público; advirtiéndose que el acto del remate tendrá lugar en los estrados del Gobierno civil de la provincia de Ávila á las doce del día 20 del corriente, bajo las reglas y condiciones establecidas en las instrucciones que á continuación se copian. Los nuevos contratos registrarán desde 1.º de Enero de 1858, para lo cual el afianzamiento deberá estar formalizado precisamente el 31 de Diciembre de este año, no obstante lo dispuesto en el art. 16 de la aclaratoria de 17 de Junio de 1856 que se insertará á continuación con los artículos 18 y 20 de la misma. Además serán admisibles para la fianza los títulos de la Deuda del personal al tipo del 20 por 100, con arreglo al art. 3.º de la ley de 31 de Julio de 1855.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta. Ávila, 3 de Octubre de 1857.—P. V. B.—Fermín Canella.

**Instrucción que se cita.**

Artículo 1.º Los Gobernadores, de acuerdo con las Administraciones de Hacienda pública, anunciarán inmediatamente en el Boletín oficial de la provincia, y por cuantos medios les sugiera su celo y autoridad, la subasta de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial por provincia, partidos y pueblos donde no existieren recaudadores en virtud de licitación pública.

Art. 2.º También se anunciarán las cobranzas de aquellas provincias, partidos y pueblos en que, aunque haya recaudadores, terminen sus contratos en el corriente año. Con el anuncio se insertarán la presente instrucción y una relación de todos los distritos municipales que carezcan de recaudadores ó terminen los contratos existentes en el año actual, expresándose el importe del remate por cada contribución y sus recargos, como tipo regulador de los premios y de la fianza que deban prestar los licitadores.

Art. 3.º La subasta se celebrará en el despacho, y bajo la presidencia del Gobernador de Ávila, á las doce del día 30 del corriente mes, con asistencia del Administrador, Promotor fiscal y Escribano del Juzgado de la Hacienda.

Art. 4.º Las proposiciones se presentarán en el Gobierno civil en pliegos cerrados y arreglados exactamente al adjunto modelo, fijando el tiempo de la duración del contrato, que no excederá de cuatro años, y expresándose en letra y con toda claridad el premio por cada contribución y por toda la provincia, partido ó pueblo. El premio máximo es de 3 rs. por 100 en la territorial y 3 rs. 30 cént. por 100 en la industrial.

Sera nula toda proposición que traspase de este límite, que contenga cláusula alguna condicional, ó que no comprenda á las dos contribuciones.

Art. 6.º A cada proposición deberá acompañarse por el licitador carta de pago ó certificación de previo depósito en la Caja general ó sucursales de un 2 por 100 del importe de un trimestre de los distritos cobratorios á cuyas cobranzas hubiese hecho postura.

En equivalencia de previo depósito pueden los Gobernadores admitir la garantía necesaria de persona de crédito y arraigo en vista de los datos que posea la Administración respecto á la capacidad tributaria é importancia de la cuota territorial que se satisface.

El depósito podrá hacerse, en metálico ó en cualquiera de los efectos de la Deuda del Estado, bajo los tipos que se designan para las fianzas de estos contratos. Si á la apertura del pliego en el acto de la subasta resultase no haberse constituido el depósito ó presentado la garantía bastante, ó no ascendiese aquel á la cantidad determinada, será desechada la proposición por más ventajosa que sea.

Art. 7.º La proposición general que abraza todos los pueblos de una provincia será preferida á la parcial, siempre que el premio de cobranza no exceda del máximo prefijado.

Art. 8.º Las proposiciones parciales serán antepuestas á las de su misma clase cuando aquellas alcancen á mayor número de distritos que estas.

Art. 9.º De las proposiciones generales y parciales merecerán admisión las de las de su misma clase y circunstancias la que comprenda un premio menor.

Art. 10.º En el caso de empate por ser iguales el número de distritos y los premios, se abrirá en el acto una nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los interesados.

Si alguno de estos no respondiere por sí ó por encargado al efecto con documento bastante, se entenderá que declina su derecho.

Art. 11.º Los Ayuntamientos quedan excluidos de la licitación á la cobranza de sus respectivos distritos.

Art. 12.º Dada la hora señalada para el remate, no se admitirá ya pliego alguno, sea cual fuere el beneficio que pudiera ofrecer.

Art. 13.º Principiará el acto con la lectura de la presente instrucción y de las proposiciones presentadas, extendiéndose acto de las circunstancias esenciales de todas ellas, y de la adjudicación interina de cobranzas que haga la Junta, cuyos individuos, así como los licitadores favorecidos, la firmarán.

Art. 14.º La Administración devolverá inmediatamente las cartas de pago del previo depósito de los licitadores á quienes no se adjudique cobranza alguna, conservando las restantes hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

Art. 15.º Los Gobernadores remitirán desde luego á la Dirección del ramo un ejemplar del Boletín oficial en que se insertaren los anuncios de la subasta, el acta del remate, las proposiciones admitidas, y en carpeta separada todas las que se hubieren admitido.

La Dirección consultará al Gobierno estos expedientes para su aprobación si mereciesen.

Art. 16.º Nombres que fuesen los recaudadores, se elevarán inmediatamente los contratos á escritura pública con la Administración, presentando y formalizando aquellos la fianza correspondiente ántes de terminar el último mes del segundo trimestre del presente año; y de no verificarlo, caducarán sus nombramientos, y perderán además el depósito previo, ó se exigirá su importe al fador. Los derechos de la escritura y copia, se conservará en la Administración, serán de cuenta del rematante.

Art. 17.º Coaducado el nombramiento del recaudador por falta de fianza, ó por cualquiera otra causa producida por el mismo, se aplicará el depósito previo á menos repartir en la parte que correspondiera á cada distrito municipal.

Art. 18.º El importe de la fianza será de un trimestre de ámbas contribuciones con sus recargos por cada uno de los distritos adjudicados, y podrá consistir en cualquiera de las especies siguientes.

1.º En metálico, pagados á giro del Tesoro, y en billetes ó cartas de pago del anticipo reintegrable, decretado en 19 de Mayo del año último por todo su valor nominal. En acciones de carreteras, obligaciones negociadas de compras de bienes, de encomiendas y efectos de la Deuda pública, al precio corriente en la Bolsa en el día anterior al que se presente el depósito.

También son admisibles en fianzas las dos terceras partes del importe del trimestre, con aumento de otra tercera parte de aquellas; pero sin que nunca deje de presentarse la otra tercera parte en metálico ó en cualquiera de las demás especies designadas en los párrafos anteriores, bajo los tipos indicados.

Art. 19.º De las fianzas en metálico percibirán los recaudadores el interés anual del 5 por 100, que está determinado por la legislación vigente para el servicio de la Caja de Depósitos.

Art. 20.º Las cartas de pago de las cantidades en metálico ó efectos del Estado depositadas en fianza de estos contratos se entregarán en la Administración bajo el oportuno recibo, para que en su caso se necesario aplique el mismo inmediatamente su importe á cubrir los descubiertos que pudieran incurrir los recaudadores, no siendo devueltas sin que previamente conste su sol-

venencia con la Hacienda por medio de certificación de los Administradores.

Art. 21.º La cobranza de las capitales de provincia se hará á domicilio, según lo mandado en Real orden de 25 de Junio de 1849; y en el caso de no ser nombrado recaudador, correrá á cargo de la Administración, con sujeción al presupuesto y á cuenta justificada de la inversión de los premios, aplicándose el sobrante que resulte á menos repartir en gastos de intereses comun de las dos contribuciones.

Art. 22.º Las Administraciones facilitarán á los recaudadores, con la puntualidad y en la forma prevenida, los documentos necesarios para la cobranza, y los Gobernadores les auxiliarán eficazmente en el desempeño de su cometido.

Art. 23.º Los recaudadores no podrán ceder á otro sujeto todas ó parte de las cobranzas de su cargo. Tienen no obstante la facultad de nombrar agentes subalternos, con arreglo al art. 23 de la instrucción de 5 de Setiembre de 1845, y de reclamar de la Administración contra los mismos, según lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril de 1831, los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa para reintegrarse de las cantidades que les adeuden y que procedan de la cobranza. A esta clase de reclamaciones se acompañará el oportuno certificado del descubriero, con distinción del ingreso, contribuciones y participes.

Art. 24.º Todo recaudador contraerá el compromiso de ingresar en las cajas del Tesoro semanalmente, ó en periodos más cortos si la Administración lo creyere conveniente y necesario, pero siempre ántes del último día del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas y recargos del mismo, á excepción de aquellas de que acredite documentalmente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos. Si así no lo hiciera, principiará el apremio contra él desde el día primero del tercer mes en la forma que está prevenida.

Art. 25.º Son también responsables los recaudadores de todos los descubiertos en que por su negligencia incurran los contribuyentes; pero aun en el caso de haber cedido en su encargo, les prestará la Hacienda para su reintegro los auxilios que la reclamen y procedan con arreglo á instrucción.

Art. 26.º Ningún contrato podrá rescindirse sin la conformidad de las dos partes contratantes; reservándose la Hacienda, sin embargo, la facultad de exonerar de su cargo á los recaudadores que faltaren al cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de exigirles además la responsabilidad en que hubiesen incurrido.

Art. 27.º Los recaudadores rendirán á la Administración la cuenta documentada de cada trimestre al vencimiento del mismo, aunque no les fuese posible terminar algún expediente de apremio dentro del propio trimestre á que corresponde la deuda.

El cargo de la cuenta será el que la Administración tuviere abierto.

La data se comprenderá: Primero. De las cantidades entregadas en las Cajas del Tesoro y de las que hubiesen obtenido las correspondientes cartas de pago. Segundo. Del importe de las cuotas declaradas fallidas por la Autoridad competente.

Tercero. Como data interina, las cuotas para cuyo cobro se hubiese expedido apremio y estuviesen en instrucción los expedientes, pero en el concepto de que los recaudadores no quedan libres de la responsabilidad de aquellas hasta la aprobación definitiva, ya diere por resultado la cobranza ó la adjudicación de bienes embargados ó la declaración de insolvencia.

Art. 28.º Quedan sujetos además á las prevenciones contenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, instrucción de 5 de Setiembre del propio año, Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1847, 15 de Noviembre de 1849, Real decreto de 23 de Julio de 1850, art. 12 de la instrucción de 20 de Diciembre de 1847 y circular de la Dirección de 23 de Julio del mismo año.

También están obligados á hacer uso de los recibos de talon, con arreglo á lo mandado en Real orden de 26 de Julio de 1833, ó á lo que sobre este punto se determine posteriormente.

Art. 29.º Cualquiera reforma que en las instrucciones y disposiciones vigentes el Gobierno creyere oportuno introducir, no dará derecho á los recaudadores para reclamar indemnización de ninguna clase; pero podrán pedir la rescisión de su contrato, que les será concedida al terminar el trimestre en que la tuviesen solicitada.

Art. 30.º No se admitirá proposición para estos cargos á los empleados del Gobierno en activo servicio, y en el caso de que algún recaudador obtuviere destino público, cesará en la cobranza al finalizar el trimestre en el cual se le hubiese conferido su nombramiento.

Los artículos siguientes de la anterior instrucción están reformados en los términos que se dirán por Real orden de 17 de Junio de 1856.

Art. 16.º Nombres que fueren los recaudadores, se elevarán inmediatamente los contratos á escritura pública con la Administración, presentando y formalizando aquellos la fianza correspondiente ántes del 30 de Noviembre próximo; y de no verificarlo, caducarán sus nombramientos, y perderán además el depósito previo ó se exigirá su importe al fador. Los derechos de la escritura y copia, que se conservará en la Administración, serán de cuenta del rematante.

Art. 18.º El importe de la fianza será de un trimestre en ámbas contribuciones, con sus recargos por cada uno de los distritos adjudicados, y podrá consistir en cualquiera de las especies siguientes. En metálico, pagados á giro del Tesoro, en billetes ó cartas de pago del anticipo reintegrable decretado en 19 de Mayo de 1854, y en acciones de carreteras, ferro-carriiles y del canal de Isabel II por todo su valor nominal, en obligaciones negociadas de compras de bienes de encomiendas y efectos de la Deuda pública al precio corriente de la Bolsa en el día anterior al que se presente el depósito; también son admisibles en fianzas las dos terceras partes del importe del trimestre, con aumento de otra tercera parte de más de aquellas, pero sin que nunca deje de presentarse la otra tercera parte restante en metálico ó en cualquiera de las demás especies designadas en los párrafos anteriores bajo los tipos indicados.

Art. 20.º Los recaudadores otorgarán la correspondiente escritura de fianzamiento, así por las fianzas que hipotecaron, como por cualquiera clase de efectos del Estado que hubieren constituido en depósito, con inserción íntegra de la carta de pago del mismo, que será devuelta al interesado, pero sin que se confiera la posesión del contrato hasta que la escritura fuese aprobada por la Autoridad competente.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones que determina la anterior instrucción, hace proposición para el cobro de las contribuciones correspondientes á 1858 de la provincia de....., ó de los partidos ó pueblos que se expresan á continuación, bajo los premios que se fijan, acompañando en garantía de la misma el certificado del previo depósito que está prevenido.

**Para toda la provincia.**

Premios.—En la territorial á..... Idem.—En la industrial á.....

**Para partidos ó pueblos determinados.**

Partido de..... ó pueblos de..... Alcalá, Aranda, Algeles, con los premios de..... por..... en la territorial, y de..... por..... en la industrial.

**PROVINCIA DE ÁVILA. IMPORTE DE UN TRIMESTRE.**

PARTIDOS.	Número de Ayuntamientos.	Total de cuotas con recargos por territorial y subsidio.
Ávila.....	77	292,558,62
Arenas.....	59	286,206,29
Barco.....	19	482,653,16
Cebseros.....	29	89,274,89
Piedrahíta.....	20	156,024,33
	66	197,355,64
Total.....	270	1,204,077,03

**SÉTIMA SECCION.**

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa, sita en Madrid y su calle del Tribunal, núm. 6 antiguo, 8 moderno de la manzana 58, que contiene 2,870 pies y siete octavos de sitio, y ha sido tasada por el arquitecto D. Felipe Gonzalez Lombardo en 429,150 rs.

Una casa-jardín, sita en Carabanchel de arriba y su calle de la Cañada alta, núm. 24, que comprende 13,983 pies y tres diez y seis avos de otro, y ha sido tasada por dicho arquitecto en 450,920 rs.

Y últimamente, una casa de campo, huerta y otras tierras contiguas á la misma, sita en el término judicial de la villa de Leganés y paraje llamado de la Overa de Troya, que hoy se de-

nomina la Huerta nueva, y se compone de casa de recreo, parcelillo y 18 y media fanegas próximamente de sembradura de trigo, y ha sido tasada en 63,8

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY, and PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Includes items like trigo, cebada, and various meats.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 5 de Octubre de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

SOLSA.

Cotización del 5 de Octubre de 1857 á las tres de la tarde.

Table of public effects (EFECTOS PÚBLICOS) including titles of 3 por 100 consolidated and deferred, and various bonds.

CAMBIOS.

Londres 4 90 días, 50-55 p.—Paris á 8 días visto, 5-23 p.

PLAZAS DEL REINO.

Table of exchange rates for various Spanish cities like Alcala, Alicante, Almería, etc.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table of foreign exchange rates for cities like Ambrés, Amsterdam, Frankfurt, London, etc.

BIBLIOGRAFÍA.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA DE LA LENGUA castellana, dispuesto por la Real Academia Española para la segunda enseñanza. Se vende á 4 rs. en el despacho de dicha corporación, calle de Valverde, núm. 26; en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas, y en la librería de González, calle del Príncipe.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—El día 8 del mes de Octubre próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Intendencia general de la Real Casa la apertura de los pliegos, que con el objeto de tomar en arrendamiento los pastos del Real Sitio de S. Fernando que á continuación se expresan, se hayan presentado en aquella Administración hasta el día 6 del mismo mes de Octubre y los que se presentaren en esta Intendencia antes de en el acto del remate; debiendo consignarse en el sobre de los mismos, no solo los pastos á que se refieren, sino también el nombre de la persona que hace la proposición, la que recibirá en el acto de la entrega el correspondiente resguardo.

convoque nuevamente los Estados de Holstein. (Lloyd de Posh.)

Idem, 25.—Nuestro Embajador en París, el Barón de Hubner, regresará pasado mañana á su destino, y ha tenido varias entrevistas con el Conde Boppy, á las cuales se hallaban presentes el Conde de Apolloni y Hamilton Seymour. Dicese que, según las manifestaciones de éste, no se confirma que Inglaterra quiera sostener la unión de los Principados. (Noticiero de Hamburgo.)

Idem, 26.—Si la entrevista de Stuttgart ha causado algunos temores acerca del porvenir de Alemania, la de Weimar hará desaparecer estas vanas aprensiones. No consideramos la entrevista de Weimar en oposición con la de Stuttgart sino como su complemento. El viaje del Emperador Alejandro es pacífico; y si se trata de descifrar el enigma de la entrevista de Stuttgart, se encontrará la solución en la de Weimar: no se trata de negociar en ámbos puntos tratados de alianza, sino de concluir desavenencias personales. (Ost-Deutsche-Post.)

PRUSIA.—Berlín, 26 de Setiembre.—Durante la última legislatura de los Estados de Holstein un agente inglés, encargado de una misión confidencial, ha seguido cuidadosamente el curso de las deliberaciones de la Asamblea. Dicese que sus informes han producido en Londres impresión favorable para Alemania. (Noticiero de Hamburgo.)

Idem, 27.—La próxima entrevista de los Emperadores de Rusia y Austria en Weimar se considera en nuestros círculos políticos como nueva prueba de que el fin de la conferencia de Stuttgart era pacífico y no amenazador para los intereses de Alemania. En Weimar, como en Stuttgart, se trata de borrar hasta las últimas huellas de la falta de conformidad de miras que hasta aquí se oponian á la consolidación de la paz general. Es por consiguiente positivo que la tensión existente entre Rusia y Austria desaparecerá completamente en Weimar, puesto que esta entrevista no se hubiera podido arreglar si por ámbos partes no se deseara vivamente restablecer la mutua concordia. Es probable que se ocupen en examinar en Weimar la cuestión de los Principados y que se obtengan concesiones recíprocas. La Puerta ha cedido ya hasta cierto punto en cuanto á la unión, y es de esperar que Austria no insistirá en algunas de sus pretensiones. (Gaceta de Eberfeld.)

Idem, 28.—El Gobierno inglés ha mandado prevenir por medio de sus agentes á varios fabricantes de fusiles del Zollverein y de Bélgica que no permitan ya la exportación en la India de fusiles ni de nada perteneciente al armamento. Hasta ahora se enviaba cantidad bastante considerable de estos artículos á Calcuta, y el Gobierno de la India apenas había adoptado medidas para impedir que dichas armas llegasen á poder de los indígenas. (Nueva Gaceta de Prusia.)

SECCION GENERAL.

Discurso pronunciado en la solemne inauguración del año académico de 1857 á 1858 en la Universidad Central, por el doctor D. Julian Sanz del Río, Catedrático de Historia de la Filosofía, en la facultad de Filosofía y Letras.

(Continuación.)

Nuestra vida es el teatro y testimonio permanente de nuestra libertad. Á todas nuestras obras precede el propósito, la deliberación, la resolución; á las buenas y ordenadas sigue el propio contento; la paz de la conciencia; á las desordenadas sigue el pesar, el remordimiento; si podemos, las desistimos y comenzamos de nuevo. Y á este tenor juzgamos á nuestros antepasados, á los lejanos, á todos los hombres. Á nuestros hijos los educamos para que ajen el bien y aborrezcan el mal, y lo eviten; á nuestros amigos ó subordinados les aconsejamos, les exhortamos ó amenazamos con el premio ó el castigo. ¿Qué es la ley promulgada solamente para el gobierno de la sociedad y del Estado? ¿Qué es el Tribunal, donde el Juez promete á Dios administrar justicia, no injusticia; el testigo dice verdad, no mentira, y donde el acusado escucha su condenación ó su absolución? Dicciones, garantías, testimonios de la libertad. Los templos, donde ofrecemos á Dios nuestras buenas obras, ó expiamos nuestras faltas con el dolor y el arrepentimiento, recibiendo una ofrenda inmemorial, si las buenas obras no son nuestras, si las malas no son nuestro hecho, si el hombre no causa su vida. No somos educados, ni vamos á la escuela, ni Tribunal, al templo para aprender nuestra libertad; la traemos aprendida. La recibimos antes de concebir; ella se reverbera en el dolor, en la alegría, en la compasión, en el amor; los sofistas que pretenden razonar el fatalismo religioso, moral ó natural, empuñando ante la voz de la libertad en su conciencia. Sabiéndonos libre el hombre, autor de sus hechos, llega á entender la ley de las causas que el sentido no muestra, ni el movimiento enseña, ni la razón aplica á la vida, sino mediante la casualidad inmediata con que el hombre produce sus obras, concibiendo las, asistiendo el mismo á la discusión contradictoria entre la pasión y el deber, indistinto entre los móviles y los motivos, resultado, por último, á lo que el interés solicita, ó el deber ordena, con la certeza de haber podido querer lo contrario, ó deshacer lo hecho y comenzar del mismo ó de otro modo. Si la pasión vence en nosotros, nuestra voluntad le ha dado la victoria; si el deber triunfa de la pasión, nuestra voluntad se ha puesto de su parte. Con la libre voluntad damos movimiento y eficacia á nuestras demás facultades; movemos el entendimiento á atender y reflexionar; movemos el corazón á inclinarse ó desinclinarse, á amar ó aborrecer, comunicando á la voluntad misma por la simpatía recíproca de todo el espíritu la fuerza del querer. Y según esta misma ley, si la voluntad alaja ó cede, el entendimiento no ilumina, el corazón no calienta, la vida toda marcha tardía y enervada; porque la voluntad va adherida, como el nervio al músculo, á todas las funciones de la inteligencia y el sentimiento, y nos ayuda á fundar el imperio sobre nosotros mismos, el más alto grado y el fruto más precioso de nuestra libertad. La libre casualidad con que presidimos á nuestra vida es hecha, como todo el hombre, á imagen y semejanza de Dios, que crea y conserva el mundo para el bien con libertad divina, en la cual tiene la nuestra su fundamento eterno, su valor inapreciable y su inviolable carácter.

Pero esta libertad, que nos pone en el centro del mundo y de sus opuestas regiones, parece, más que nacida en suelo propio, caída del cielo en tierra extraña y enemiga. Las leyes de la naturaleza, la del espíritu y de la voluntad misma reducen su imperio á estrechos límites y la obligan á emplear indirectamente ley para ley, ley contra ley; los motivos y móviles de obrar la sitian con solicitud exigente, aunque no con fuerza invencible; el instinto se le anticipa y le arrebatada una parte de su dominio; el hábito le sigue de cerca, y convierte en segunda naturaleza sus obras, tejéndolas en la trama de la vida como hilos de oro ó de rutilante granada, según fué al nacer bien ó mal ordenada la voluntad. Sin este precioso auxiliar de la libertad comenzaríamos nuestra vida cada día con dificultades nuevas; la virtud nos costaría el mismo esfuerzo y lucha que al principio, sin progreso para nosotros, sin fruto para los demás, las multiplicadas reglas que aplicamos y funciones que ejercitamos en el discurso nos tendrían en el primer paso con remora invencible, renunciando cada vez el retardado y la fatiga de los primeros ensayos. De conductos hábitos morales, civiles, literarios viene enriquecido el joven á la enseñanza superior, como capital acumulado de largos esfuerzos y triunfos sobre sí mismo, que empujaron durante años su dólil voluntad, y hoy se repiten á una señal y ayudan á progresos ulteriores, que fueran imposibles sin los años ganados y asegurados. Y de aquí adelante, ¿no podemos habituarnos al pensamiento sistemático, á la fortaleza moral con progreso creciente en la libertad misma, hasta hacernos como imposible lo contrario, y dejar cada vez más bajas y léguas las regiones oscuras del error, de la pasión, de la arbitrariedad individual? Nunca será bastante considerada esta ley de nuestra naturaleza, que hace del hábito el hijo y el contrario de la libertad, y que, permitiendo la acumulación indefinida del bien en el hombre, abre ante nosotros una continua edificación, en que la voluntad levanta la obra, el deber le da la forma, el hábito aploma y duración.

El hábito sigue á la libertad como auxiliar amigo, encargado de la conducta diaria de la vida, dejando á la voluntad la producción de nuevos propósitos y hechos; la pasión le acompaña como auxiliar necesario, pero amigo inseguro que puede deslojarla y ocupar su lugar. Del suelo movible de la sensibilidad se levantan oscuros é imperceptibles el placer y el dolor que engendran el deseo ó la aversión, móviles inmediatos de la actividad. Y sobre esta sensibilidad mudable y allegada á nosotros de nuestro temperamento, educación ó relaciones, traemos

al mundo una sensibilidad innata, con la que nos amamos á nosotros mismos, á nuestra humanidad, á nuestro Criador; que hace vibrar el corazón del hombre como el de los pueblos, el del ignorante como el del sabio; que atesora infinitos goces, dolores, anhelos aquí jamás sentidos, y que dejarán con nosotros la tierra para despertar más allá y alimentar una nueva vida. Pero todos nuestros sentimientos pueden, cuando degeneran en pasiones, alimentarse de nuestra libertad, exaltándola con irritación febril ó destruyéndola en un largo letargo, dejándonos hoy, tomándonos mañana, de un lado ley que el capricho ni otra regla que el desrreglo. El esclavo de la pasión renuncia á su voluntad racional, que es toda orden, medida, claridad, mientras la pasión, dejada á su ciego torrente, se lleva siempre á los extremos, cuando no la suspende el cansancio ó la saciedad, ó no tropieza con una pasión enemiga, que todas lo son entre sí, y de la razón, con guerra encarnizada, sin tregua ni avenencia. Á veces domina una de ellas á las restantes y se alimenta de sus despojos; otras luchan unas ó más con iguales fuerzas, y hacen, combatiéndose, un ruido y tumulto infernal que ensorbece la razón, trastorna al hombre y lo espanta de sí mismo. En esta escala ascendente de la pasión, descendente de la libertad, caminamos fatalmente, si no interviene un poder superior para ordenar los sentimientos, admitiéndolos como auxiliares, no constituyéndolos como dueños ni motivos terminantes de obrar. Este poder regulador de las pasiones es la razón, que aplicada á la libertad se llama la conciencia del deber, la justicia.

Todas las relaciones de la vida pueden, llegando al corazón, convertirse en móviles de la voluntad; todos los móviles pueden degenerar en pasiones, ó alimentar en una vida justa y meritoria el puro sentimiento del bien. Cuando solicitados por intereses contrarios deliberamos, vacilamos entre opuestas resoluciones y al fin nos determinamos, se desenvuelve en esta sucesión de actos la materia del deber, y en semejante gradación se anuncia en nosotros la conciencia moral con la misma voz que nos revela la libertad. Podrá mediar en nuestra resolución ó la ajena un interés sensible; podrá el autor suspender la ejecución apenas comenzada, ó seguir; la conciencia moral da, sin embargo, el mismo juicio, invariable, inflexible; juicio de aprobación, si hemos obrado bien; de censura, si obramos mal; sin mirar para el fallo á las consecuencias del hecho, sino á los motivos de la acción. Si llegáramos á pensar que el deber es un cálculo acertado ó un interés bien entendido, la vista de una noble acción ó de un crimen ante nosotros, en el grito de la conciencia los sofismas del entendimiento vacilarían; y si alguna día dejáramos el camino del deber, la memoria de este hecho nos atormentaría después de años y hasta el fin, como acusador, juez y castigo de nuestra falta (1). Cuando cerca de nosotros contemplamos el generoso sacrificio de un hombre, que desafiando á los elementos arranca á la muerte desgraciados que no conoce, ó la virtud heroica con que nuestros hermanos dan su vida por la patria, damos, al menos á los autores, pedimos para ellos el premio de justicia, nos pesa de que sean olvidados, nos indignamos de que sean menoscabados. Aun en el mundo y escenas de la fantasía, el triunfo del crimen nos indigna, su castigo nos sosega y tranquiliza; la desgracia inmerecida nos compadecé, la virtud oscurada nos tiene á su lado para consolarla del olvido de los hombres. ¿Qué significa esto, sino, que el sentimiento de justicia se enciende en nuestro corazón con la misma luz que alumbramos el deber en nuestra razón? Sobre este sentimiento, como sobre un punto firme, salvamos el espacio entre la vida y la muerte, y la línea oscura que separa la muerte de otra vida; y dentro de estos límites miramos el deber como el centro del mundo moral, hacia el que gravita la libertad de hombres y pueblos, como al rededor del sol giran en perpetuas órbitas la tierra y los astros. Antes que reflexionemos sobre esta idea, la piensamos nuestro espíritu en nosotros; la educación posterior la da la idea, en un momento, el seguro de nuestra libertad, en la misma proporción, pero no puede errar, es tan definitiva en nuestra voluntad, como lo es en el entendimiento las primeras verdades; y si por ventura encontráramos un hombre en quien esta idea faltara enteramente, se abriría un abismo entre su espíritu y el nuestro. Esto es justo, aquello injusto; aquí está el derecho, allí el deber; el incapaz de formar estos juicios no pertenece á la humanidad.

Pero no basta hallar en la conciencia del deber la voz de nuestra moral, el seguro de nuestra libertad, la luz central del mundo moral; si no reconocemos en esta misma conciencia la voz y ley de Dios, no vagamente pensada, sino claramente razonada, juntando al movimiento de la voluntad el conocimiento del espíritu.

El sentimiento moral solo sin el sentimiento y el conocimiento de Dios declina, entre las sombras y luces de la vida, en una moral empírica ó en una supuesta subjetiva, incapaz de los grandes motivos y sacrificios, de la constante voluntad y del universal amor hacia todos los seres, ó fúoda cuando más una moral secular de la razón, que apenas basta al hombre para regirse en circunstancias favorables, pero no es fuerte para resistir y vencer en circunstancias contrarias, ni sabe traer ningún motivo, ni obra nueva al tesoro de la virtud; no es moral activa ni comprensiva, ni progresiva, porque no es religiosa.

Tanto más obligado y urgente es para el filósofo señalar el derecho camino en esta supremía región de la conciencia moral, en la que el entendimiento solo hace poco, la ciencia toda hace algo, la ciencia y la vida hacen todo lo que el hombre puede necesitar y Dios se digna comunicarnos.

Toda nuestra vida se manifiesta de dos modos, activa y pasiva de otro, aunque formando una sólida y continua actividad, en la pasión, la espontaneidad y la receptividad. La trama dorada de nuestros discursos nace y renata en cabos extremos, que se esconden en la eternidad, como el horizonte sensible se pierde en la inmensidad del espacio.

Regimos, es verdad, y guiamos nuestros pensamientos, tejemos algunos hilos de nuestra ciencia, pero no fundamos nosotros los principios de ella, ni continuamos sino hasta un cierto límite sus consecuencias; hacen impresiones de fondo del espíritu ideas primordiales, como esos de armadas lejanas, que resisten á todo análisis é indagación ulterior.

Y en el mundo del sentimiento, en los movimientos del corazón que nos revelan á nosotros mismos, en las determinaciones de la voluntad que nos revelan á los demás, se levantan cada día y hora simpatías imprevistas, movimientos involuntarios, cuyo origen no sabemos explicar, cuya dirección y último estado no sabemos dominar ni prever.

En vano queremos anticiparnos á estas ideas, sentimientos, movimientos primitivos, que nos salen al encuentro y nos acompañan por todo el camino de la vida; en vano estamos alerta y guardamos las puertas del espíritu, para que nada entre en el sino á nuestra vista y con nuestro pase. Quien de nosotros, ó en que hora podemos abrazar nuestro ser entero, de modo que todo en él sea causado, no concusado y condicionado, y nuestra voluntad sea en ello pura y enteramente activa, no pasiva ni inluida? Es continua la soldada en la impresión, aunque sin confundirse una con otra, como los rayos encontrados penetran en el ojo sin oscurecerse, como las olas opuestas del aire sacuden el oído sin quebrar el sonido.

Y si de nuestra vida interior llevamos la vista á la vida exterior é histórica, observamos con asombro, que los intereses encontrados, de las pasiones desordenadas en tiempos y siglos, reina ley y orden invariable y progreso constante.

Nada dentro del mundo, ni entre el mundo y el hombre, si otra cosa no hubiera, puede explicar este hecho maravilloso, que sabiéndonos libres, nos sentimos en el mismo punto y con la misma voz limitados, y sin embargo, ni la libertad sea menguada por la limitación, ni ésta sea contrariada, borrada por la libertad. El mundo solo no explica esta primitiva armonía de una contradicción primitiva también; si por el individuo solo fuera la acción y la pasión, la libertad y la limitación, aunque sin confundirse una con otra, como los rayos encontrados penetran en el ojo sin oscurecerse, como las olas opuestas del aire sacuden el oído sin quebrar el sonido.

En seguida se repartieron los premios. Asistió á este acto una banda de música.

El Instituto se halla en un estado brillantísimo, y cuantos han visitado sus cátedras han podido notar que están dotadas de cuanto se necesita para la educación que se recibe en los establecimientos de su clase, lo que unido al celo y conocimientos en sus respectivos ramos, tanto del Director como de los Catedráticos, agurara á la juventud estudiosos resultados felices.

Del acto de apertura del curso de 1857 á 1858 de las escuelas de Bellas Artes, que tuvo lugar anoche, daremos alguna idea en el próximo número.

Tenemos entendido que el proyecto de un nuevo puente en Guadalmedina está muy adelantado, y que no muy tarde se empezarán los trabajos. Parece que, entendiendo en esta obra el Sr. Ingeniero civil de la provincia, que también debe estar incluido en los estudios de la canalización, se hará aquel de modo que pueda enlazarse en su día á esta.

Si el Gobierno, como es de esperar, aprueba la cantidad presupuestada por la Municipalidad para fuentes y cañerías, el año que viene se hará una obra muy necesaria en la cañería que trae el agua de la fuente de los Almendrales, obra que aumentará el caudal de ella.

PONTEVEDRA.—Vigo, 30 de Setiembre.—El inteligente arquitecto Sr. Moreno, Ayudante de obras públicas, se ocupó ayer en levantar el plano de los terrenos que quedan en la parte superior de la carretera de Pontevedra, comenzando en el punto que se está construyendo hasta empalmar con la muralla de fortificación, con el objeto de ver si con su valor se puede cubrir el importe de las obras que hay que ejecutar para la apertura de la puerta de la Gamba.

Días pasados zarpó de la Coruña el vapor de guerra español Santa Isabel, conduciendo á su bordo 50 presidiarios condenados á cadena perpetua en el Fijo de Ceuta; entre ellos van el célebre hombre-lobo y un chino acusado de asesinato en la Isla de Cuba.

La comisión auxiliar de la provincia de Lugo remitió á la Exposición que se verifica en la montaña del Principio Pio 40 especies de producciones diversas, 26 de plantas medicinales y una colección forestal de maderas compuesta de 57 variedades. Los objetos que más llaman la atención son:

Un frigo treasino, remitido por el Ayuntamiento de Chantada, y que además de producir excelente pan, tiene la ventaja de no impedir cualquiera otra cosecha. Guisantes verdes, que se conservan todo el año en el mismo estado. Son del cultivo del Sr. D. Alejandro Castro Gomez, vecino de aquella capital.

Salvia de la rama, ó sea semilla de grande nabo gallego, remitida por el Sr. D. José Jorge de la Peña. No se envían raíces de esta planta, que son de extraordinaria magnitud, por no permitirlo lo adelantado de la estación. Heno, castañas verdes, que son una de los principales alimentos del labrador de esta provincia, patatas grandes y pequeñas, cebollas blancas y encarnadas. Aguardiente extraído del madroño y éter sulfúrico obtenido del alcohol de la misma planta. Manteca perfectamente imitada á la de Filadelfia; procedente de una fábrica establecida en Chantada; quesos de San Simón, ya bastante conocidos y notables por la circunstancia de ser mejores cuanto más añeños, contra lo que sucede generalmente. Estos quesos son de la propiedad del Sr. Pardo y Prado, de aquella ciudad, quien remite también diferentes muestras de lino en rama, rastreado ó en cerro y á medio asear, con el hilo que de él se saca.

Entre las plantas medicinales se envía la adormidera con incisiones de opio, la agrimonía, el árnica montana, el heleno negro, la belladona, la carqueja, el escamonió, el lípulo &c.

Entre las diferentes clases de madera van excelentes muestras de avellano, corchias acedranas; box común, bux menor, castaño, castañeta, castañeta vesca; cerezo, cerezo juliano; nogal, juglans regia, roble y otros hasta el número de 57, que queda dicho.

Para concluir tenemos que hacer especial mención del Ayuntamiento de Chantada y de su Alcalde el señor Guerra, tino de la provincia que ha secundado dignamente el pensamiento del Gobierno de S. M.; del Sr. D. Gonzalo Osorio, que ha proporcionado una colección de nabos, además de otras especies de producción y entre ellas muchas de gran tamaño cuya vegetación se hizo anticipar al efecto; y finalmente, de los Sres. Don Juan Pardo y Prado, D. José Jorge de la Peña y D. Alejandro Castro Gomez, que acudieron solícitos con una gran parte de los efectos que se remiten y son de su propiedad. (El Merito.)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—París, 5 de Octubre.—S. M. el Emperador Napoleón irá probablemente á Marsella del 15 al 20 del corriente, con el objeto de examinar varios proyectos relativos á los diques, dársenas y otras obras del puerto.

Conforme anunciamos en la Gaceta de ayer, la mala de Calcuta llegó á Manila el 29. Los periódicos ingleses traen hoy las noticias recibidas, y en ellos tomamos los despachos telegráficos siguientes:

De resultados de la insubordinación y desarme del octavo regimiento de caballería, la ciudad de Madras ha tomado medidas para evitar la insurrección.

El Bombay Times declara que es imposible contar con la fidelidad del ejército de Madras y Bombay. Así reclama que Inglaterra envíe refuerzos por una vía más directa que el Cabo de Buena Esperanza. La insurrección gana terreno de día en día.

El General Lloyd ha sido destituido. Lord Elgin se había dirigido á China.

Delly resistía el 14 de Agosto. La guarnición había hecho numerosas salidas sin resultado. Corría el rumor de que los insurgentes habían ofrecido capitular, pero que se les había negado.

Cartas particulares de Calcuta anuncian que la población de los campos empezaba á sublevarse persiguiendo y matando á los plantadores ingleses.

En Bengala se generaliza la revolución. Las mercancías del interior no llegan á Calcuta; las del exterior, sobre todo los tisúes ingleses, se acumulan sin salida; falta la venta, y el dinero desaparece. El papel de la compañía de las Indias pierde un 25 por 100.

Bithoor, ocupada por 4,000 rebeldes, había sido reconquistada el 16 de Agosto por el General Havelock con solo 900 hombres, y teniendo verse atacado por los de Tuttehpore y otros puntos.

La guarnición de Delhy ha perdido en diferentes salidas cerca de 3,000 hombres, y 500 han muerto de resultados de haber volado un depósito de pólvora: 400 ingleses con 12 cañones navegaban por el Ganges.

El General Nicholson debía atacar el 20 á Delhy á la cabeza de 11,000 hombres.

Segun despachos telegráficos de Berlín, del 29, el Emperador de Austria llegó á Dresde el martes por la noche, recibiendo el Rey de Sajonia. El Emperador debió salir el jueves para Weimar.

Dicen de Berna que el gran Consejo neuchatelense ha decretado pedir al pueblo plenos poderes para extender la base de la representación nacional á condición de que el decreto del Consejo se someta después al veto del pueblo.

ALEMANIA.—Franefort, 26 de Setiembre.—Hemos recibido los siguientes pormenores relativos á la entrevista de Weimar. El Emperador Alejandro invitó al Emperador Francisco José mes y medio atrás. Posteriormente se trató, no de saber si los dos Soberanos se verían, sino en que punto lo verificarían. El Emperador Alejandro había propuesto á Varsovia, pero al fin se acordó que fuese Weimar. (Gaceta de Augsburgo.)

AUSTRIA.—Viena, 26 de Setiembre.—Las dos grandes Potencias alemanas están completamente conformes en la cuestión de los Ducados. Se sabe que han resuelto, antes de someterla á la Dieta, esperar la manifestación de la Dieta bávara acerca que se publicará el 30 de Setiembre. Parece que esta Dieta aconsejará al Gobierno que

los pastos del cuartel de las Zorreras en el Real Sitio de San Lorenzo se hayan presentado en la Administración patrimonial hasta el día 6 inclusive, y los que se presentaren en la Intendencia antes de en el acto de principiar el remate, debiendo consignarse en el sobre de los mismos el objeto de la proposición y el nombre de la persona que la hace, la que recibirá al verificarse la entrega el correspondiente resguardo.

Pastos. Cuartel de las Zorreras.—Durará el contrato desde el día en que se desposicion al arrendatario hasta el 29 de Setiembre de 1858; 6,000 rs. vno. tipo mínimo. Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia general y Administración del Real Sitio. Palacio, 1.º de Octubre de 1857.—El Secretario, Buenaventura Carlos Arribau. 3710-2

Se ponen en venta 4,810 piés de olivos que se hallan en el olivar llamado del Delleite, del Real Heredamiento de Aranjuez, debiendo ser el arranque de cuenta del comprador.

Los personas que quieran hacer postura presentarán sus proposiciones en esta Intendencia general hasta el día 9 del corriente mes de Octubre, determinando en ellas, además de lo que ofrecen por cada pie indistintamente, las condiciones del pago y el tiempo que deba concederse para dejar el terreno descagado.

Palacio, 1.º de Octubre de 1857.—El Secretario, Buenaventura Carlos Arribau. 3711-6

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y Alicante. El Consejo de administración recuerda á los señores accionistas que el pago del dividendo pasivo de 50 francos por acción, que debe realizarse en la primera quincena del corriente mes, el que podía efectuarse por anticipo juntamente con el de Julio último, es exigible desde el 1.º al 15 del actual.

En su consecuencia, los señores accionistas que no verifiquen dicho pago dentro del término prefixado quedan obligados á abonar un interés de 6 por 100 por demora, á contar desde 1.º de Octubre, sin perjuicio de lo que mandan los Estatutos respecto á acciones cuyos dividendos pasivos no hayan sido efectivos en las épocas fijadas.

Los pagos se efectúan: En Madrid, en la cja de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, calle del Prado, 26. En París, en casa de los Sres. de Rothschild, hermanos. En Londres, en casa de los Sres. de Rothschild é hijo. Madrid, 1.º de Octubre de 1857.—El Director en comisión, Bauer. 4

IRON BRIDGE ASSOCIATION. (COMPANIA CONSTRUCTORA de puentes de hierro)—LONDRES.—Dicha compañía fabrica toda clase de puentes de hierro, muelles de mar, cubiertas para edificios, vigas para la construcción de cañales, chimeneas y toda clase de establecimientos susceptibles de construirse, como fábricas, polvorines &c. Sus precios son más arreglados que los de cualquiera otra compañía establecida hasta el día.

Contrata también la edificación de faros, gasómetros, máquinas hidráulicas &c. &c. Darán pormenores y tratarán de precios y demás condiciones: En Madrid, D. Ramon Aranzaz, calle del Amor de Dios, número 5. En Barcelona, D. Luis Clate, plaza del Palacio, número 4. En Valencia, D. Juan Bailey Davie, plaza de la Barca, número 10. D. Guillermo Bartle, Ingeniero mecánico residente en Valencia, está encargado en España de la colocación de las obras de dicha compañía mediante convenios particulares. 3752

SE VENDE, Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO, UNA parte proindivisa de la dehesa titulada Palaos-Pogios, término de Alcántara, provincia de Cáceres, y que consta en su totalidad de 450 fanegas de sembradura. Linda al Norte con dehesa, casas del Carnero; Oriente con Cordobilla de Villalones; Mediodía con palacio del Gajo, y Poniente con Evileta Poria, y de las fanegas de que consta la dehesa corresponden á la parte que se vende 88 fanegas 9/2 celemines de primera clase. 133 fanegas 1/2 celemines de segunda. 110 fanegas 9/2 celemines de tercera.

Está arrendada la dehesa á pastos y labor por cinco años, contados desde 29 de Setiembre de 1854 hasta igual día de 1859, por 41,710-27, que se distribuyen con la debida proporción entre los cinco dueños, y de los que tocan 8,672-24 al de la parte que se vende, lvy que deducir contribuciones. Se verificará un doble remate el día 25 de Octubre próximo venidero, á las doce de su mañana, en Madrid en el despacho del notario Sr. D. José María Garandendi, calle de Atocha, núm. 65, cuarto segundo, y en Alcántara en la Escribanía de D. Manuel de Brieva y García. No se admite proposición menor de 180,000. Los que quieran enterarse de las demás circunstancias y condiciones del remate podrán avisarse con dicho señor Garandendi, y en Alcántara con el Sr. D. Manuel de Brieva y García. 3736-3

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.— Á las ocho de la noche.—Los tres banqueros, drama nuevo en tres actos.—La capa de José, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.— Á las ocho de la noche.—El camponero de San Pablo, drama en cuatro actos y un prólogo.—La Gitana en Chamberí, baile.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.— Á las ocho de la noche.—Amor sin dejarse amar.—El preceptor y su mujer.—La moja en Chiclana.—E. H.

TEATRO DE LA ZARZUELA.— Á las ocho y media de la noche.—Pa de Tolomei.—Cuche pacha á la prima actriz, juguete cómico.

TEATRO DE NOVEDADES.— Á las ocho de la noche.—Sinfonia.—Luis XI, drama trágico de grande espectáculo en cuatro actos, dirigido y ejecutado por el primer actor y director D. José Valero.—La jota aragonesa.